

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO No. DFMARNAT/0622/2016
Ica, Méx., a 08 de febrero de 2016

PRESENTE

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular (MIA-P) dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado **"Aprovechamiento Forestal del predio particular sin nombre ubicado en Mesas de San Martín, Municipio de Villa de Allende, Estado de México"**, ubicado en el Municipio de Villa de Allende, Estado de México, promovido por el ciudadano _____ que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente; y

RESULTANDO

1. Que el 16 de enero de 2015 fue recibido en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el **"Promovente"** ingresó la manifestación de impacto ambiental del **"Proyecto"**, al cual se le asignó el número de proyecto 15EM2015FD003.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 22 de enero de 2015, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/003/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 15 al 21 de enero de 2015 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40, fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del referido Proyecto.
3. Que mediante el oficio No. DFMARNAT/2037/2015 de fecha 13 de abril de 2015, esta Delegación Federal solicitó al **"Promovente"** información complementaria referente al proyecto, la cual consiste en lo siguiente:
 1. Realizar la vinculación del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012; el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amañalco,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. DFMARNAT/0622/2016

publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003; el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007; así como con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Villa de Allende, publicado en la Gaceta del Gobierno Municipal el 14 de agosto de 2006.

2. Presentar un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, procedimientos a implementar, cronograma de trabajo y el personal que estará a cargo de dicho programa.
3. Establecer el número de empleos temporales y permanentes que la eventual ejecución del proyecto generará.
4. Aun cuando en las medidas de mitigación se describen las acciones de reforestación, deberá presentar un programa de reforestación, el cual deberá incluir su duración, los criterios de selección del arbolado a plantar, las especies a utilizar y su justificación, las metodologías a aplicar para garantizar la sobrevivencia y adecuado crecimiento del arbolado, así como para garantizar que la biodiversidad de flora y fauna del área del proyecto se mantenga en equilibrio con las zonas aledañas, para lo cual es necesario proponga especies nativas de la región.
4. Que a la fecha de elaboración del presente resolutivo, el **Promovente** no se ha apersonado en esta Delegación Federal a realizar promoción alguna; ni a conocer del estado procesal que guarda la solicitud de mérito; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 22 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala lo siguiente:

Artículo 22.- En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley.

La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- II. Que el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO No. DFMARNAT/0622/2016

Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

- III. Que el primer párrafo del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente:

Artículo 60.- En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, cuando se produzca su paralización por causas imputables al mismo, la Administración Pública Federal le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Expirado dicho plazo sin que el interesado requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración Pública Federal acordará el archivo de las actuaciones, notificándolo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederá el recurso previsto en la presente Ley.

- IV. Que con base en los razonamientos antes descritos, lo procedente es que esta Delegación Federal declare la caducidad de la solicitud de autorización de la manifestación de impacto ambiental, debido a que el procedimiento fue paralizado por causas imputables al "Promovente", excediendo en demasía el plazo indicado en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracción I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 28 y 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 5 y 22 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2, 16 fracción VI, IX y X y 17-A y 60 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la caducidad de la solicitud de autorización de la manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular para el proyecto denominado "Aprovechamiento Forestal del predio particular sin nombre ubicado en Mesas de San Martín, Municipio de Villa de Allende, Estado de México", con pretendida ubicación en el Municipio de Villa de Allende, Estado de México, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 16 de enero de 2015, con base en los razonamientos expresados en los Considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento del "Promovente" que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, dentro de 15

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO No. DFMARNAT/0622/2016

días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Informar al Ciudadano _____ que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter el "**Proyecto**" al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental (PEIA) ante esta Delegación Federal, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo.

CUARTO.- No podrá llevar a cabo ninguna obra o actividad relacionada con el proyecto antes referido, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

ARQ. VICTOR MANUEL CHAVEZ AVARADO

C.c.e.p. M. en C. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de México.-Toluca, México.
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio VMCA*JEMM*ggp

No. Bitacora 15/MP-0150/01/15

